



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE- DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA

AUDIENCIA (Art. 192 Ley 1437 de 2011)

En Ibagué, siendo las nueve y quince de la mañana (09:15 A.M.) del veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, en asocio de su Secretaria ad hoc, se constituye en audiencia en las instalaciones del Despacho, con el fin de llevar a cabo la audiencia de CONCILIACIÓN prevista en el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 2015-00327 correspondiente al medio de control con pretensión de REPARACIÓN DIRECTA** promovido por los señores **ANA MARCELA PÉREZ RODRIGUEZ**, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos **JUAN ALBERTO VARGAS PÉREZ Y ANA SOFÍA VARGAS PÉREZ**, por el señor **LUÍS FELIPE PEREZ CASTAÑEDA** quien actúa en nombre propio y en representación del menor **LUÍS FELIPE PEREZ CRUZ** y por lo señores **ALBERTO VARGAS RONDÓN, GABRIELA MARGARITA DE JESÚS RODRIGUEZ SUÁREZ, MARIO AUGUSTO PÉREZ RODRÍGUEZ Y LINA MARÍA PÉREZ RODRIGUEZ**, en contra de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a la que se citó mediante providencia del pasado 13 de febrero, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en contra de la sentencia proferida por este Despacho judicial, el 19 de diciembre de 2019.

Se informa a los intervinientes que la presente audiencia será grabada tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante los equipos de audio con los que cuenta éste recinto para el efecto; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

A la diligencia se hicieron presentes:

Apoderada parte demandante: JORGE LUIS OSORIO GUZMÁN, identificado con C. C. No. 1.110.549.052 expedida en Ibagué (Tolima), portador de la T. P. No. 299.820 del C. S. de la J.; Dirección: Barrio Floresta Manzana A Casa 6 de Ibagué o Kilometro 9 vía Ibagué – Espinal 200 mts antes del Peaje de Gualanday; Teléfonos: 3133569901 o 3008538961; Correo electrónico: adrianaosoriopinzon@gmail.com o jorgeosoriog13@gmail.com

Apoderada parte demandada- Fiscalía General de la Nación: MARTHA LILIANA OSPINA RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 65.731.907 expedida en Ibagué (Tolima), portadora de la T. P. No. 133.145 del C. S. de la J.; Dirección: Calle 10 No. 8-07 tercer piso antiguas instalaciones del DAS Ibagué; Teléfonos: 3144452540 o 2708065; Correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y martha.ospina@fiscalia.gov.co

En este estado de la diligencia se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al abogado JORGE LUIS OSORIO PINZÓN, identificado con C. C. No. 1.110.549.052 expedida en Ibagué (Tolima), portador de la T. P. No. 299.820 del C. S. de la J, para obrar como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder de sustitución otorgado para obrar en la presente audiencia, por la doctora ADRIANA LISBETH OSORIO PINZÓN, que se incorpora a folio 453 del cartulario.

Igualmente, se deja **CONSTANCIA** que el apoderado de la parte demandada- Nación- Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, no comparece a la presente audiencia.

Habiéndose instalado en debida forma la presente audiencia, recuerda el Despacho que mediante sentencia proferida el 19 de diciembre de 2019, se declaró que la Fiscalía General de la Nación, es patrimonialmente responsable por la privación injusta de la libertad de la señora Ana Marcela Pérez Rodríguez, sufrida dentro del proceso con el radicado 197 175-22, condenándola al pago de perjuicios morales, decisión que fue objeto de apelación por la parte demandada- Fiscalía General de la Nación, por lo que se hace necesario agotar la etapa de conciliación en esta instancia judicial, conforme lo prevé el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A.

Así entonces, conociendo las partes el objeto de la misma, procede el Despacho a conceder el uso de la palabra inicialmente a la apoderada de la Entidad demandada, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que manifieste si tiene alguna fórmula conciliatoria que proponer a la parte actora o si es su deseo continuar con el trámite del recurso de apelación interpuesto o desistir del mismo.

La apoderada de la Entidad demandada manifestó que el presente asunto fue sometido al comité de conciliación en sesión del 05 de febrero de 2020, en donde se determinó no presentar fórmula conciliatoria tal como lo acredita la certificación suscrita por el Secretario Técnico de dicho Comité que aportó en un (01) folio y continuar con el trámite del recurso de apelación interpuesto.

Se le pregunta a la apoderada de la parte demandada para que manifieste si es su interés continuar con el recurso interpuesto, a lo cual manifestó: es mi interés continuar con el recurso interpuesto, señora juez.

Teniendo en cuenta lo manifestado, se declara fallida la audiencia de conciliación y, en consecuencia, se dispone:

1. Por haber sido interpuesto y sustentado en tiempo, para ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la **parte demandada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en contra de la sentencia dictada por esta dependencia judicial, el 19 de diciembre de 2019, de conformidad con lo preceptuado por el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A. y de lo C.A.
2. Por Secretaría remítase de manera inmediata el expediente al Superior para lo de su competencia, dejando las constancias respectivas.

LA ANTERIOR DECISIÓN DE NOTIFICA EN ESTRADOS.

En consecuencia, no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma, siendo las nueve y veinte de la mañana (09:20 A.M.), dejando constancia que se expidió un acta firmada por quienes en ella intervinieron en señal de aprobación.

**(ORIGINAL FIRMADO)
INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ**

**(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE LUIS OSORIO GUZMÁN
APODERADO PARTE DEMANDANTE**

**(ORIGINAL FIRMADO)
MARTHA LILIANA OSPINA RODRÍGUEZ
APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA-
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**(ORIGINAL FIRMADO)
LIZETH ALEXANDRA LEYTÓN ACOSTA
SECRETARIA AD – HOC**